OTRO SÍ N° 01 - PRÓRROGA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° CCV-2026-001 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL DONCELLO – PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S.

FECHA OTRO SÍ:	10 DE ABRIL DE 2026
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ
NIT NO:	800.095.760-9
CONTRATISTA:	PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S.
NIT. N°	830.116.807-7
REPRESENTANTE LEGAL	FRANCISCO JAVIER GACHA CASTRO
C.C N°	79.615.417 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C..
OBJETO:	**ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PARA FORTALECER EL BANCO DE MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ.**
VALOR DEL CONTRATO	DOS MIL MILLONES DE PESOS ($2.000.000.000,00) M/CTE.
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL DEL CONTRATO INICIAL	CDP N° 110 DEL 30 DE ENERO DE 2026, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL. RP N° 286 DEL 03 DE MARZO DE 2026, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL.
PLAZO INICIAL	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ DE UN (01) MES, CONTADO A PARTIR DE CUMPLIDOS LOS REQUISITOS PARA INICIAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, EN TODO CASO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
PRÓRROGA N° 1	VEINTE (20) DIAS, HASTA 01 DE MAYO 2026 SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026
PLAZO FINAL CONTRATO	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ DE UN (01) MES Y VEINTE (20) DIAS, CONTADO A PARTIR DE CUMPLIDOS LOS REQUISITOS PARA INICIAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, EN TODO CASO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos **JAIR DIAZ DIAZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía 96.352.700 expedida en El Doncello, en su calidad de alcalde del Municipio de El Doncello – Caquetá, según credencial electoral No. E-27 expedida el 31 de octubre de 2023, y acta de posesión folio N° 012 ante el notario único del círculo de El Doncello - Caquetá, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos que las reglamente adicionen o las modifiquen, actuando en nombre y representación legal del Municipio de El Doncello Caquetá, identificado con Nit N° 800095760-9, quien para los efectos del presente prórroga se denomina el MUNICIPIO o CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S., identificado

con NIT 830.116.807-7, representado legalmente por el señor FRANCISCO JAVIER GACHA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.615.417 de Bogotá D.C, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, quien para efectos del presente Contrato se denominará el CONTRATISTA, quienes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad**,** hemos acordado celebrar la presente prórroga al Contrato de Compraventa N° CCV-2026-001, cuyo objeto es**:** ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PARA FORTALECER EL BANCO DE MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ, previo las siguientes consideraciones:

1. CONSIDERACIONES:

A. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

B. Que, en el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las modificaciones de los contratos pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en conceptodel 13 de agosto de 2009, señalo: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración devariar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

C. Así mismo el Consejo de Estado ha indicado que debe tenerse presente que el contrato estatal es solemne, por lo cual, la solicitud de modificación de un contrato estatal debe constar por escrito, con el fin de que se pueda alcanzar existencia, validez y eficacia, ya que debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del acuerdo originario, ha de ser exigida para reconocer existencia, validez y eficacia, al que lo modifica[1].

D. Que la a jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION B Consejero ponente: DANILO ROJAS BETANCOURTH Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil trece (2013) Radicación número: 25000-23-26-000-2000-00634-01(24221)

ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C - 416 de 2012[2], expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato[3]. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[4], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal[5].
>
> […]
> La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.
>
> Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal".

[2] M.P. Adriana María Guillén Arango.

[3] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[4] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[5] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria [artículo 8º de la ley 1º de 1991].

Proyectó y elaboró	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Revisó	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Aprobó	Jair Diaz Diaz	**Cargo**	Alcalde	**Firma**	

E. Que el día 03 de marzo del año 2026, se suscribió el Contrato de compraventa N° CCV-2026-001, entre el **MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ** y PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S., identificado con NIT 830.116.807-7, representado legalmente por el señor FRANCISCO JAVIER GACHA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.615.417 de Bogotá D.C, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PARA FORTALECER EL BANCO DE MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ".

F. Que la supervisión del Contrato de compraventa N°CCV-2026-001, fue asignada por el señor Acalde a la señora Mayerlis Jiménez Cubides, Técnico Administrativo de Bienes

G. Que la aprobación de las garantías solicitadas en el contrato en mención, se llevó a cabo el día 11 de marzo de 2026, por la Supervisión del Contrato.

H. Que se dio inicio a la ejecución del contrato en mención el día 11 de marzo de 2026 por parte de la Supervisión del contrato.

I. Que el contratista remite el seis (06) de abril de 2026, solicitud de prórroga a la supervisora del contrato de compraventa N° CCV-2026-001, en donde manifiesta que teniendo en cuenta los estándares Tier 4, el Gobierno nacional exige que las nuevas importaciones de maquinaria pesada cumplan con dichos estándares, y conforme a ello la empresa distribuidora debe adecuar los procesos a la nueva normatividad, generando variaciones en las líneas de producción de los equipos. Así mismo, indica que se debe tramitar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) la liberación de los equipos que se importan y llegan a zonas portuarias, afectando con ello los tiempos de entrega de los bienes. Además de la situación del corte de las piezas metálicas y ensamble según las medidas del chasis de las volquetas, proceso que se adelanta una vez es recibido el Chasis de estas, proceso en el que se encuentra el contratista.

J. Que el contratista manifiesta que las circunstancias que se han presentado, no son atribuibles al contratista y por lo cual requiere una prórroga de veinte (20) días, con el fin de cumplir con las obligaciones contractuales y la entrega de los bienes a entregar al Municipio.

K. Que el día siete (07) de abril de 2026, la Supervisora del contrato de compraventa N° CCV-2026-001, solicita la prórroga solicitada por el contratista al señor Alcalde, y el señor alcalde autoriza dicha prórroga al contrato.

L. Que conforme a lo anterior se requiere realizar una prórroga al contrato No. CCV-2026-001, por un término de veinte (20) días, para garantizar la calidad y precisión requerida en la adquisición de la maquinaria para garantizar la correcta ejecución del contrato, y el cumplimiento del objeto contractual.

Proyectó y elaboró	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Revisó	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Aprobó	Jair Diaz Diaz	**Cargo**	Alcalde	**Firma**	

2. CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: PRÓRROGAR el plazo del contrato de compraventa No. CCV-2026-001, en el término de veinte (20) días contados a partir del cumplimiento de la terminación del plazo inicial del contrato

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la cláusula seis del contrato de compraventa No. CCV-2026-001, la cual quedará de la siguiente manera:

> ***CLÁUSULA 6– PLAZO DE EJECUCIÓN*** *El plazo del contrato será de un (01) mes y veinte (20) días, contados a partir de cumplidos los requisitos para iniciar la ejecución del contrato, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2026.*

CLAUSULA TERCERA: Para la legalización y perfeccionamiento de la presente prórroga se requiere de la aprobación y firma de las partes, y actualización de Pólizas por parte del Contratista.

CLAUSULA CUARTA: La modificación, la realizan las partes de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 40 de la ley 80 de 1993; y es la expresión libre, voluntaria ylegitima de la autonomía de la voluntad de las partes que intervienen en la presente prórroga.

CLAUSULA QUINTA. Las partes que intervienen manifiestan que el presente documento es afín con los principios constitucionales y legales que señalan que bajo la autonomía de la voluntadde las partes podrán estipularse cláusulas de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en la Ley 80 de 1993, para el cumplimiento de los fines estatales; con fundamentado en que las entidades estatales podrán establecer en sus contratos las modalidades, condiciones obligaciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias yconvenientes para el cumplimiento del objeto contractual, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios y finalidades de la buena administración.

CLAUSULA SEXTA. Las partes con la suscripción de la presente prórroga, manifiestan haber leído, aceptado y entendido, todas las estipulaciones aquí pactadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Las demás cláusulas del contrato de compraventa No. CCV-2026-001**,** no afectadas por esta modificación, se mantienen vigentes, conforme a lo inicialmente pactado.

CLAUSULA OCTAVA - FIRMA: El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - Secop II.

Proyectó y elaboró	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Revisó	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Aprobó	Jair Diaz Diaz	**Cargo**	Alcalde	**Firma**	